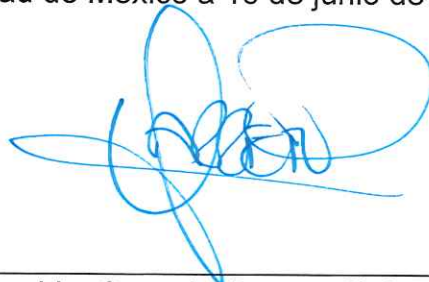


**CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Secretario del Consejo de Administración de **Grupo Profuturo, S.A.B. de C.V.**, CERTIFICO que:

Los Estatutos Sociales de Grupo Profuturo, S.A.B. de C.V. (la “Sociedad”), no han sido modificados, ni reformados desde la última reforma adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de julio de 2021, en la que se aprobó la reforma del Artículo Tercero y Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, misma que fue debidamente protocolizada mediante instrumento 16,975 de fecha 18 de agosto de 2021, ante la fe del Lic. Agustín Wallace Gutiérrez Katze, Notario Público 208 de la Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil 258,166. Tal y como consta en la última compulsión de estatutos protocolizada mediante instrumento 17,310 de fecha 17 de febrero de 2022 ante la fe del Lic. Agustín Wallace Gutiérrez Katze, Notario Público 208 de la Ciudad de México. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 23 de abril de 2026 aprobó la presentación de la compulsión.

Ciudad de México a 16 de junio de 2026



---

Lic. Gerardo Carreto Chávez

Secretario del Consejo de Administración



AGUSTÍN GUTIÉRREZ KATZE

NOTARIO 208  
CIUDAD DE MÉXICO

LIBRO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES. --- epr/2110692 -----

NÚMERO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ. -----

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós. -----

AGUSTÍN WALLACE HAMPTON GUTIÉRREZ KATZE, Notario Doscientos Ocho de la Ciudad de México, hago constar **LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de **GRUPO PROFUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud de la licenciada **ANNA PAOLA SIMÓN GÁLVEZ**, al tenor de los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

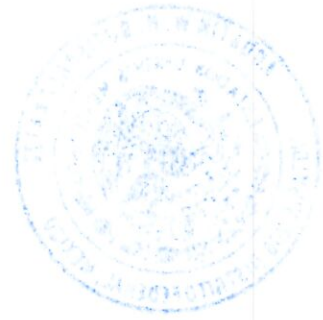
**UNO.-** En escritura número once mil doscientos cincuenta y ocho, de quince de noviembre de dos mil uno, ante el Notario número Ochenta y Siete de la Ciudad de México, licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, en la que se constituyó **GNP PENSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración de cien años, con cláusula de admisión de extranjeros y capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, (actualmente **OCHOCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**) y máximo ilimitado. -----

**DOS.-** En escritura número once mil quinientos cuarenta y cinco, de veintiuno de mayo de dos mil dos, ante el Notario número Ochenta y Siete de la Ciudad de México, licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, en la que **GNP PENSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los Artículos Séptimo y Vigésimo Noveno de sus Estatutos Sociales. -----

**TRES.-** En escritura número doscientos ochenta y cuatro mil quinientos trece, de once de octubre de dos mil dos, ante el Notario número Diez de la Ciudad de México, licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, en la que **GNP PENSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los incisos B y C, del Artículo Décimo Segundo y derogó los incisos D y E, y adicionó un segundo párrafo al inciso M del Artículo Décimo Séptimo de sus Estatutos Sociales. -----

**CUATRO.-** En escritura número doscientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y tres, de trece de febrero de dos mil cuatro, ante el Notario número Diez de la Ciudad de México, licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, en la que **GNP PENSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó sus Estatutos Sociales, adicionando un tercer párrafo al Artículo Séptimo, modificó la fracción segunda del Artículo Octavo, adicionó un segundo párrafo al inciso a) de la fracción segunda del Artículo





Décimo primero, reformó el párrafo segundo y siguientes del Artículo Décimo Tercero, reformó los incisos M) y N) y adicionó un inciso P) al Artículo Décimo Séptimo, reformó el tercer párrafo de la fracción primera y los incisos c) y d) de la fracción segunda del Artículo Décimo Octavo de sus Estatutos Sociales. -----

**CINCO.-** En escritura número cincuenta y tres mil trescientos veintinueve, de veintiocho de abril de dos mil cinco, ante el Notario número Treinta y Siete de la Ciudad de México, licenciado Carlos Flavio Orozco Pérez, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, en la que GNP PENSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación a GRUPO PROFUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el Artículo Primero de sus Estatutos Sociales. -----

**SEIS.-** En escritura número nueve mil veintinueve, de dos de marzo de dos mil siete, ante la Notario número Doscientos Veintitrés de la Ciudad de México, licenciada Rosamaría López Lugo, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, en la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de GRUPO PROFUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó íntegramente sus Estatutos Sociales, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores, quedando la Sociedad con la denominación social GRUPO PROFUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de cien años, con capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por doscientas seis millones doscientas ochenta y tres mil trescientas sesenta y siete acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, el máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros. -----

**SIETE.-** En escritura número dieciséis mil setecientos setenta y siete, de veinte de mayo de dos mil veintiuno, ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, en la que GRUPO PROFUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, reformó los Artículos Tercero, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto, Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo Tercero de sus Estatutos Sociales. -----

**OCHO.-** En escritura número dieciséis mil novecientos setenta y cinco, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, en la que GRUPO PROFUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social y reformó los Artículos Segundo y Décimo



Cuarto de sus Estatutos Sociales. -----

NUEVE.- Manifiesta la licenciada ANNA PAOLA SIMÓN GÁLVEZ, en su carácter de apoderada de GRUPO PROFUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, bajo protesta de decir verdad, que salvo las reformas antes mencionadas, su representada no ha realizado ninguna otra modificación a sus Estatutos Sociales. -----

EXPUESTO LO ANTERIOR Y DESPUÉS DE HABER REVISADO LOS INSTRUMENTOS ANTES SEÑALADOS, DOY FE QUE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE GRUPO PROFUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SON LOS SIGUIENTES: -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

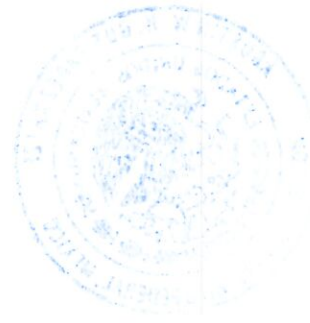
----- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD. -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará GRUPO PROFUTURO, esta denominación irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A.B. DE C.V. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad será: -----

- a) Promover, crear, desarrollar y operar todo tipo de empresas, incluyendo empresas de pensiones, administradoras de fondos para retiro y operadoras de sociedades de inversión. -----
- b) Suscribir, enajenar y custodiar acciones y partes sociales, así como bonos, obligaciones y en general toda clase de títulos valor emitidos por sociedades mexicanas y extranjeras. -----
- c) Participar en el capital de otras sociedades y ser socio o accionista de ellas, en especial empresas de pensiones, administradoras de fondos para retiro y operadoras de sociedades de inversión. -----
- d) Evaluar y analizar proyectos para o en beneficio de sus subsidiarias. -----
- e) Establecer, arrendar, operar y negociar en cualquier forma con toda clase de establecimientos relacionados con los objetos sociales. -----
- f) Recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión. -----
- g) Registrar, adquirir, disponer y negociar con marcas industriales, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos. -----
- h) Adquirir, disponer y comerciar a cualquier título con toda clase de bienes muebles. -----
- i) Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias. -----
- j) Emitir, suscribir, negociar y comerciar, con toda clase de títulos de crédito. -----
- k) Otorgar garantías, incluyendo avales, respecto al pago o cumplimiento de adeudos u obligaciones de empresas en las que la Sociedad tenga una participación o interés mayoritario así como de empresas con las cuales a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad se tenga nexos comerciales de importancia para la Sociedad. -----
- l) Adquirir por cualquier título o rentar los bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para los objetos de la Sociedad. -----
- m) La ejecución de todos los actos y la celebración de los contratos que se requieran para cumplir





con los objetos antes mencionados. -----

n) Contratar servicios especializados, complementarios, compartidos y obras especializadas, así como servicios independientes ya sean profesionales o no. -----

**ARTÍCULO TERCERO.-** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

**ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México y, sin que se entienda cambiado, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana y señalar domicilios convencionales. -----

**ARTÍCULO QUINTO.-** Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y de otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** -----

**ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de \$800'000,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) representado por 206'283,367 (doscientas seis millones doscientas ochenta y tres mil trescientas sesenta y siete) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital mínimo fijo. La parte variable del capital estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social. Todas las acciones dentro de su respectiva Clase conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, dándoles un voto por cada acción en las Asambleas de Accionistas, en cada caso y sin limitación alguna. -----

----- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones de la Sociedad podrán amparar una o más acciones, llevarán la firma de cualesquiera dos Consejeros, cuyas firmas podrán ser facsimilares, y la firma autógrafa del o de los funcionarios de la Sociedad que el Consejo de Administración designe para tal efecto. En los certificados provisionales o títulos definitivos que amparen las acciones deberá insertarse el contenido del Artículo Quinto de los Estatutos Sociales. Los títulos definitivos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 (Ciento Veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán adheridos cupones numerados para amparar el pago de dividendos o para el ejercicio de derechos que deban ejercitarse contra presentación de cupones. -----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En todo momento cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el capital social deberá estar suscrito por personas físicas o morales que en los términos de la Ley de Inversión Extranjera sean consideradas como inversionistas mexicanos. Las acciones de la Sociedad no podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas por Estados, Soberanos o Gobiernos extranjeros. -----



AGUSTÍN GUTIÉRREZ KATZE

NOTARIO 208  
CIUDAD DE MÉXICO

5

Las subsidiarias de la Sociedad no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria. -----

Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el Artículo 54 (Cincuenta y Cuatro) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes. ---

Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercitar su derecho de voto. -----

Al momento de la emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

Las acciones que adquiera la Sociedad o los títulos de crédito que representen las acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones adquiridas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para los efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (Ciento Treinta y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

Para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por la solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la Sociedad realizará una oferta pública de compra de acciones, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones que de ella emanen. -

**ARTÍCULO NOVENO.-** La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá mediante el endoso del título respectivo o por cualquier otro medio legal. La propiedad de las acciones y las transmisiones de las mismas serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de Registro de Acciones Nominativas que quedará en poder del Secretario. -----

Todas las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva alguna, con excepción de los contratos de reporto y de las adquisiciones que realice la Sociedad de sus propias acciones. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los cesionarios en relación con la Sociedad. La posesión de una o más acciones





significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones de esta Escritura Constitutiva, de las reformas y modificaciones que se hagan y de las resoluciones tomadas en Asamblea General de Accionistas o en juntas del Consejo de Administración dentro de la esfera de sus facultades respectivas. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sociedad considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere el artículo inmediato anterior. En dicho Registro deberán inscribirse todas las suscripciones, adquisiciones y transmisiones de acciones del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y el del cesionario o adquirente y demás requisitos que señala el Artículo 128 (Ciento Veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- I.-** La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles en los términos del Artículo 136 (Ciento Treinta y Seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

**II.-** El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria tomado en los términos del último párrafo del Artículo Vigésimo Octavo de estos Estatutos conforme a las siguientes reglas: -----

A) El capital mínimo fijo de la Sociedad y el límite a la parte variable del capital no podrá aumentarse o disminuirse si, además de ser acordado el aumento o la disminución en la Asamblea General Extraordinaria, no se reforman consecuentemente los Estatutos Sociales. -----

B) No podrá decretarse ningún aumento de capital antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad, excepto cuando las acciones que no estén íntegramente pagadas sean acciones que se encuentran depositadas en la Tesorería, provenientes de la adquisición de acciones propias conforme al Artículo Octavo de los Estatutos y acciones de tesorería que, por acuerdo de la Asamblea que haya aprobado su emisión, vayan a destinarse a planes de compra de acciones para los empleados de la Sociedad y sus subsidiarias. -----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en Tesorería, que sean emitidas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para ser suscritas con posterioridad mediante oferta pública, previa inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, con sujeción a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que de ella emanen. En este caso no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos. -----

C) En caso de aumento del capital social se estará a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos. -----

D) En caso de disminución del capital social se estará a lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos. -----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que a tal efecto llevará la Sociedad, con excepción de las disminuciones de capital resultantes de la



adquisición de acciones propias. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los tenedores de las acciones existentes al decretarse un aumento de capital social, o en su caso, al ponerse en circulación acciones ya emitidas que se encuentren en Tesorería, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser emitidas o puestas en circulación de acuerdo con las siguientes reglas: -----

(A) Los accionistas tendrán preferencia en primer lugar para suscribir las acciones que se emitan o se pongan en circulación. -----

En caso de que alguno de los accionistas no ejercite esta primera preferencia, los demás accionistas que sí la hayan ejercitado, tendrán preferencia en segundo lugar para suscribir las acciones que hayan quedado pendientes de suscribir. -----

(B) Si extinguida la segunda preferencia que establece el inciso anterior, quedaren todavía pendientes de suscribir algunas acciones, éstas serán ofrecidas para suscripción y pago a la persona o personas que determine el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

(C) Los accionistas deberán ejercitar la primera preferencia a que se refiere el inciso (A) dentro del plazo no menor de 15 (quince) días, que al efecto señale la Asamblea o en su caso el Consejo de Administración que hubiere acordado poner las acciones en circulación, a partir de la publicación del aviso correspondiente. -----

Los accionistas deberán ejercitar la segunda preferencia a que se refiere el inciso (B) dentro de un plazo de 5 (cinco) días, a partir de la publicación del aviso correspondiente. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Toda reducción del capital social se efectuará aplicando proporcionalmente el importe de la reducción de todas las acciones en la proporción que corresponda, salvo que se trate de disminuciones de capital resultantes de la adquisición de acciones propias; pero en ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal. -----

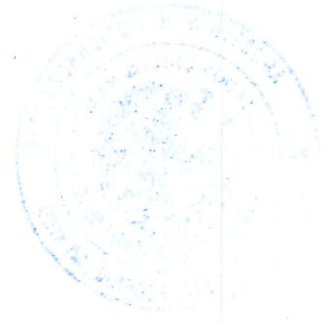
----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **ADMINISTRACIÓN** -----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos. Estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) serán Consejeros Independientes. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto detentan el 10% (diez por ciento) del capital social, tendrán derecho a designar y revocar en la Asamblea General Ordinaria, a un Consejero y su respectivo Suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento del Consejero designado por la minoría cuando se revoque el de





todos los demás Consejeros, en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

Los Consejeros podrán ser accionistas o personas ajenas a la Sociedad. Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados. En el caso de que hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o renuncien al cargo, continuarán hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. En estos supuestos el Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas. -----

El Consejo de Administración, en la primera Sesión que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra Sesión que celebre, designará un Presidente de entre sus integrantes, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, un Copresidente, uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero, un Protesorero, Prosecretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el concepto de que el Presidente y, en su caso, el Copresidente y el o los Vicepresidentes requerirán ser miembros del Consejo de Administración, y de que el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario y el Protesorero no requerirán ser parte de dicho órgano social. El Presidente será sustituido en su ausencia por el Consejero designado por mayoría de votos de los demás Consejeros presentes. Estos funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de dichos funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo, deberá considerarse que en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y los cargos de Presidente de los Comités que realicen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría podrán recaer en la misma persona. -----

El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tendrá a su cargo la ejecución debida de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo. -----

El Consejo de Administración designará a un Secretario que no será Consejero, y quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que le impone la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes. -----

El Consejo de Administración contará con el auxilio de uno o más Comités encargados del desarrollo de sus actividades, incluyendo, en forma enunciativa, las correspondientes a Auditoría y Prácticas Societarias. -----

El Consejo de Administración podrá nombrar a un Presidente Ejecutivo de la Sociedad, un Presidente Ejecutivo Adjunto de la Sociedad, así como cualesquiera otros funcionarios de la Sociedad que el Consejo de Administración considere necesarios, sin necesidad de que sean miembros del Consejo de Administración. Dichos funcionarios de la Sociedad desempeñarán las



funciones y tendrán las facultades que el propio Consejo les señale, pudiendo ser removidos sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. -----

El Presidente Ejecutivo y el Presidente Ejecutivo Adjunto no realizarán actividades que la Ley o estos Estatutos reservan a la Asamblea de Accionistas, al Director General o aquellas actividades que correspondan exclusivamente al Consejo de Administración. -----

De cada Sesión del Consejo, se levantará un acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán el Presidente y el Secretario. -----

En el expediente del acta, el Secretario del Consejo incluirá la Lista de Asistencia que haya levantado con motivo de la celebración de cada Sesión del Consejo, la cual deberá contener, además del nombre de los Consejeros y la información que identifique el día en que fue celebrada la Sesión de que se trate, la manera en que cada Consejero asistió, ya sea presencialmente, telefónicamente, o por medios telemáticos; sin que sea necesario incluir la firma de los Consejeros. En el caso de asistencia por medios telemáticos, a elección del Secretario del Consejo, podrán anexarse a la Lista de Asistencia los documentos o elementos que auxilien en la verificación de la asistencia de los Consejeros a dicha Sesión. En aquellos casos en que el medio telemático que se haya elegido para la conexión de los Consejeros, no brinde elementos que acrediten la asistencia de los Consejeros que hayan elegido ese medio de asistencia, el Secretario del Consejo o, en su caso, el Secretario que haya actuado como tal en la Sesión, podrá emitir una certificación mediante la cual haga constar el reporte de las personas que hayan asistido a la Sesión (pudiendo, en caso de ser posible, incluir imágenes, videos o audios), la cual será considerada para todos los efectos legales a que haya lugar como la Lista de Asistencia de dicha Sesión. Dicha certificación deberá ser firmada por el Secretario del Consejo, ya sea de manera autógrafa o digital y deberá incluir igualmente como testigo, la firma autógrafa o digital de cualquier otro Consejero que haya estado presente en la Sesión. -----

Las copias o constancias de las actas que se requieran de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario, quien también podrá, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas antes mencionadas, sin necesidad de resolución especial alguna. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Consejo de Administración sesionará legalmente en cualquier parte del país o del extranjero, con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Las Sesiones podrán celebrarse presencialmente en el domicilio que se indique en la convocatoria correspondiente, así como telefónicamente, por medios telemáticos o mediante cualquier otra tecnología, existente o que llegue a desarrollarse, o combinando cualesquiera de las opciones antes indicadas, en el entendido que la(s) que se elija(n), deberán permitir la interacción simultánea entre los asistentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Consejo se reunirá en Sesión ordinaria cuando menos cuatro





veces al año. Este podrá ser convocado por el Presidente del Consejo o el Presidente del o los Comités que lleven a cabo las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros. -----

La convocatoria a la reunión será enviada a cada Consejero, ya sea al domicilio, teléfono móvil, correo electrónico o plataforma telemática que haya proporcionado a la Secretaría de la Sociedad, o bien, mediante el envío vía electrónica de un vínculo que le permita conectarse al medio telemático que se haya definido para la Sesión de que se trate -----

El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración en calidad de invitado, con voz pero sin voto, y no deberá estar presente cuando vayan a tratarse asuntos en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

Sin perjuicio de lo establecido en éste, y en el Artículo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión, por unanimidad de votos de los miembros propietarios o de sus respectivos suplentes tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión del Consejo; siempre que se confirmen por escrito. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Consejo de Administración tendrá el uso de la firma social, la representación legal de la Sociedad y la obligación de dirigir los negocios de la misma y para tal efecto disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente o tengan conexión con el objeto social. -----

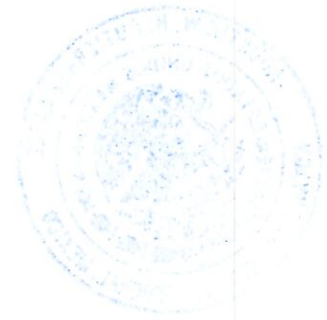
Todos los asuntos que, de conformidad con los Artículos 181 (Ciento Ochenta y Uno) y 182 (Ciento Ochenta y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de estos Estatutos no correspondan tratar en la Asamblea de Accionistas, serán tratados y resueltos por el Consejo de Administración, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

a) Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; estará, por consiguiente, facultado para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir; para someter a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales; ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones Primera y Cuarta del Artículo 27 (Veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----



- b) Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República. -----
- c) Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. -----
- d) Para realizar donaciones y otorgar poderes que requieran cláusula o disposición especial. -----
- e) Para otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la Sociedad de acuerdo con el Artículo 9 (Nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- f) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----
- g) Para convocar a Asambleas Generales y Especiales, Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones. -----
- h) Formular el informe y el documento de información financiera a que se refiere el Artículo 172 (Ciento Setenta y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, proponiendo las resoluciones que estime pertinentes respecto a los ingresos, ventas, utilidades y pérdidas de la Sociedad. -----
- i) Nombrar y remover al Director General y otorgarle facultades y poderes y determinar su retribución integral, así como aprobar las políticas para la designación y retribución de los Directivos Relevantes de la misma. -----
- j) Para conferir y revocar poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, y para conferir esta misma facultad en los poderes que otorgue, y establecer los términos y condiciones para el ejercicio de los poderes para actos de dominio, por parte del Director General y de los Directivos Relevantes. -----
- k) Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. -----
- l) En general, ejecutar todos los actos que sean necesarios o benéficos para los fines de la Sociedad, autorizados por estos Estatutos o sean consecuencia de los mismos. -----
- m) Aprobar la adquisición o enajenación de acciones, o el ejercicio del derecho de retiro en los siguientes supuestos: -----
- (1) Cuando el valor de adquisición de acciones de otra sociedad, por virtud de una o de varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el último Estado de Posición Financiera de la Sociedad; -----
  - (2) Cuando el valor de enajenación de acciones de otra sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el último Estado de Posición Financiera de la Sociedad; y -----
  - (3) Cuando el ejercicio del derecho de retiro en las sociedades de capital variable represente, por





virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el último Estado de Posición Financiera de la Sociedad. -----

n) Resolver acerca de la adquisición de acciones propias, en los términos del Artículo Octavo de los Estatutos. -----

o) Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: -----

(i) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle, por parte de personas relacionadas; -----

(ii) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas que pretenda celebrar la Sociedad o las sociedades que ésta controle, con las excepciones que se señalan en la Ley del Mercado de Valores; y -----

(iii) Las operaciones que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las sociedades que ésta controle cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en los estados financieros correspondientes al trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes, así como el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos, por un monto igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

Asimismo, el Consejo de Administración tendrá todas aquellas atribuciones que le encomiende la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** I.- La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo integrado por miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que serán designados por el propio Consejo. -----

El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como órgano colegiado y sesionará cuando así lo requiera el Presidente o cualesquiera dos de sus miembros. Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia cuando menos, de la mayoría de sus miembros. Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse presencialmente, telefónicamente, por medios telemáticos o mediante cualquier otra tecnología, existente o que llegue a desarrollarse, o combinando cualesquiera de las opciones antes indicadas, en el entendido que la(s) que se elija(n), deberán permitir la interacción simultánea entre los asistentes. -----

Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes. -----

El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración, exceptuando aquellas que por disposición de la Ley correspondan al Consejo de Administración o a alguno de los comités, en forma exclusiva. -----

El Comité Ejecutivo no podrá a su vez delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento el Presidente estará facultado para ejecutarlas. -----

El Comité Ejecutivo deberá informar oportunamente y al menos en forma anual al Consejo de



Administración de los acuerdos que tome. -----

De cada Sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que podrá ser transcrita en un libro especial; en el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, firmando dichas actas quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----

II.- El Consejo de Administración constituirá uno o más Comités encargados de las funciones que le corresponden en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales se integrarán y tendrán las atribuciones que se establecen en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen. -----

El o los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, serán designados o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, debiendo elaborar un informe anual sobre las actividades correspondientes al Comité que presidan y presentarlo al Consejo de Administración, en los términos y con los alcances que se establecen en la Ley del Mercado de Valores. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le otorgue el propio Consejo. -----

El Presidente del Consejo de Administración cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo que podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle serán responsabilidad del Director General, quien deberá sujetarse a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Para el cumplimiento de sus funciones el Director General contará con las facultades que determine el Consejo de Administración, así como con las atribuciones señaladas en la Ley del Mercado de Valores. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----

El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. -----

Las sesiones de estos Comités podrán celebrarse presencialmente, telefónicamente, por medios



telemáticos o mediante cualquier otra tecnología, existente o que llegue a desarrollarse, o combinando cualesquiera de las opciones antes indicadas, en el entendido que la(s) que se elija(n), deberán permitir la interacción simultánea entre los asistentes. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos Comités de la Sociedad, ni el Secretario o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los Directivos Relevantes, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----

La Sociedad podrá pactar indemnizaciones o podrá contratar a favor de los miembros del Consejo de Administración, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por las responsabilidades que resulten por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de conductas ilícitas conforme a la Ley. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Los accionistas titulares de acciones que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad en contra de los miembros y del Secretario del Consejo de Administración, así como contra los Directivos Relevantes de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### ----- CAPÍTULO CUARTO -----

##### ----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La suprema autoridad social radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales y podrán reunirse en el domicilio social, por medios telemáticos o por cualquier otra tecnología, existente o que llegue a desarrollarse, o combinando las dos opciones anteriores, en el entendido que la(s) que se elija(n), deberán permitir la interacción simultánea entre los accionistas que asistan. -----

En la Asamblea Ordinaria deberán tratarse, además de los asuntos a que se refiere el Artículo 181 (Ciento Ochenta y Uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el inciso l) del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos, los siguientes: (i) Señalar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias conforme al Artículo Octavo de estos Estatutos; (ii) Calificar la calidad de independencia de los Consejeros Independientes; (iii) Designar a los Presidentes de los Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría; y (iv) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva,



pero que por su característica puedan considerarse como una sola operación. -----

La Asamblea General Ordinaria será convocada por Consejo de Administración o por el o los Comités que realicen las funciones de Prácticas Societarias y Auditoría o a solicitud por escrito de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores. -----

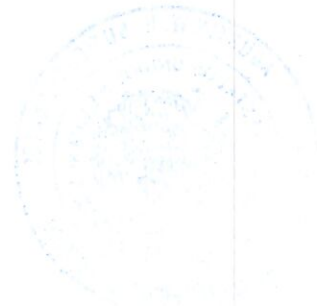
Será Extraordinaria la Asamblea que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (Ciento Ochenta y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Estas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el o los Comités que realicen las funciones de Prácticas Societarias y Auditoría o a solicitud por escrito de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social con objeto de resolver sobre los asuntos a que se refiere el Artículo 181 (Ciento Ochenta y Uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la aprobación de los informes a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (Ciento Setenta y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 28 (Veintiocho), fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, correspondientes al ejercicio inmediato anterior respecto de la Sociedad, así como de la sociedad o sociedades que ésta controle, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el Estado de Posición Financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente. -

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o cualquier otro medio que lo sustituya o que sea permitido por la legislación, con una anticipación de 15 (quince) días naturales a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, debiendo contener en todo caso, el Orden del Día, la hora, lugar o medio telemático a través del cual, en su caso, se llevará a cabo la reunión, en el entendido que las especificaciones técnicas para la asistencia a través del medio telemático en cuestión, se podrá dar a conocer en dicho aviso o bien, en el formulario mencionado en el párrafo siguiente. Durante el citado término de 15 (quince) días e incluso hasta el momento previo a celebrarse la Asamblea, estará en todo momento a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, en forma inmediata y gratuita, la información en formato digital a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (Ciento Setenta y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Durante dicho plazo estarán a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la Sociedad, los formularios de poder que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 49 (Cuarenta y Nueve), fracción III de la Ley del Mercado de Valores, para la representación de los accionistas en la Asamblea respectiva. -----





No podrá tratarse en las Asambleas Generales de Accionistas asuntos que no se hayan incluido en el Orden del Día correspondiente. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere el Artículo Vigésimo Séptimo anterior, serán nulas, a menos que en el momento de tomarse la votación, estén presentes o representada la totalidad de las acciones en circulación, en cuyo caso podrá celebrarse cualquier Asamblea sin necesidad de previa convocatoria y las resoluciones que se tomen en ella serán válidas. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas de la Sociedad acreditarán la titularidad de sus acciones con el registro que de las mismas se lleve a cabo en el Libro que se indica en los Artículos Noveno y Décimo de estos Estatutos y para el efecto recabarán de la Secretaría de la Sociedad la constancia relativa. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido mediante el formulario de poder a que se refiere el Artículo Vigésimo Séptimo anterior. Para el caso de que la Asamblea se celebre por medios telemáticos, la Sociedad establecerá los mecanismos que aseguren la admisión de los accionistas. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social suscrito y en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social suscrito y en circulación. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida cuando esté representada por lo menos la mitad del capital social suscrito y en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

Tratándose de Asambleas Extraordinarias reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo y, en su ausencia por la persona que designen los accionistas, por simple mayoría de votos, y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo. En igual forma sustituirán al Secretario, si no estuviere presente el del Consejo. El Presidente designará uno o varios Escrutadores de entre los asistentes. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Instalada legalmente una Asamblea, a petición de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen el 10% (diez por ciento) del capital social, se podrá aplazar la votación de cualquier asunto respecto



del cual no se consideren suficientemente informados para dentro de 3 (tres) días y sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** De toda Asamblea se levantará Acta que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario. En el expediente del acta se incluirá la Lista de Asistencia correspondiente en la que se relacionará a los accionistas que asistan presencialmente o por medios telemáticos. En el caso de que la Asamblea permita la asistencia de los accionistas por medios telemáticos, ésta se acreditará mediante cualquier medio o herramienta que permita acreditar la presencia en la Asamblea de que se trate, pudiendo ser a través de una captura de pantalla que muestre las imágenes o listado de asistentes o a través de cualquier reporte de asistencia que genere la plataforma o herramienta tecnológica usada. La presencia a través de medios telemáticos se hará constar en la Lista de Asistencia respectiva, la cual no requerirá la firma de los accionistas presentes o representados y únicamente requerirá la firma del Secretario de la Asamblea y de la persona o personas que hayan fungido como Escrutadores de la Asamblea, pudiendo anexarse a la Lista de Asistencia los documentos o elementos que auxilien en la verificación de la asistencia de los accionistas a dicha Asamblea. -----

En aquellos casos en que el medio telemático que se haya definido para la conexión de los accionistas, no brinde elementos que acrediten la asistencia de los accionistas que hayan acudido por ese medio, el Secretario del Consejo o, en su caso, el Secretario que haya actuado como tal en la Asamblea, podrá emitir una certificación mediante la cual haga constar el reporte de las personas que hayan asistido a la Asamblea (pudiendo, en caso de ser posible, incluir imágenes, videos o audios), la cual será considerada para todos los efectos legales a que haya lugar como la Lista de Asistencia de dicha Asamblea. Dicha certificación deberá ser firmada por el Secretario del Consejo, ya sea de manera autógrafa o digital y deberá incluir igualmente como testigo, la firma autógrafa o digital de la persona o personas que hayan fungido como Escrutadores de la Asamblea. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Las Actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asamblea serán firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales llenando los requisitos que señala el Artículo 201 (Doscientos Uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo 202 (Doscientos Dos) de dicho ordenamiento legal. -----

----- **CAPÍTULO QUINTO** -----

----- **EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Al fin de cada ejercicio se formularán los informes y estados



financieros a que se refiere el Artículo 172 (Ciento Setenta y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, se elaborarán para su presentación a la Asamblea General Ordinaria Anual, los informes a que se refiere el Artículo 28 (Veintiocho), fracción IV de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los informes a que se refiere este Artículo deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlos y los que serán sometidos a la consideración de los accionistas dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Para remunerar anualmente los servicios de los miembros del Consejo de Administración se destinará la cantidad que acuerde la Asamblea. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** De las utilidades netas que arrojen los estados financieros una vez aprobados por la Asamblea de Accionistas, se separará anualmente el 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance una cantidad igual a la quinta parte del capital social. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Los accionistas serán responsables de las pérdidas únicamente por el monto de sus respectivas aportaciones. El derecho de los accionistas para cobrar dividendos que hayan sido decretados por la Sociedad prescribirá a los 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha establecida para su pago. En caso de que dicho derecho no sea ejercido en ese plazo, los dividendos decretados y no cobrados, quedarán en beneficio de la Sociedad. -----

#### ----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

#### ----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** La Sociedad se disolverá anticipadamente, en los casos previstos por las fracciones II a V, ambas inclusive, del Artículo 229 (Doscientos Veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Una vez que se haya decretado la disolución, la liquidación se llevará a efecto. Para este propósito, la Asamblea Extraordinaria que haya decretado la disolución determinará el número de liquidadores que intervendrán. De nombrarse más de un liquidador, los designados actuarán conjuntamente. -----

Los liquidadores representarán a la Sociedad y tendrán poderes para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, incluyendo facultades que requieran cláusula o poder especial, excepto las limitaciones que disponga la Asamblea de Accionistas. -----

Al entrar en funciones el o los liquidadores y quedar inscrito su nombramiento en el Registro Público de Comercio, dejará de funcionar el Consejo de Administración. -----

El o los liquidadores procederán de acuerdo con lo establecido en los Artículos 242 (Doscientos Cuarenta y Dos) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** La liquidación se practicará con apego a las resoluciones de la Asamblea de Accionistas que declare la disolución de la Sociedad. A falta de



resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** En todo lo que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, la legislación mercantil incluyendo en forma enunciativa más no limitativa la Ley General de Sociedades Mercantiles, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me cercioré de la identidad de la compareciente, como consta al final de sus generales, y la conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto. -----

II.- Que advertida de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, la compareciente por sus generales manifestó llamarse como ha quedado dicho y ser: -----

mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, donde nació el primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho, casada, abogada, con domicilio en calle Moliere número doscientos veintidós, quinto piso, colonia Polanco Tercera Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal once mil quinientos cuarenta. -----

SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES: -----

SIGA780301MDFMLN02. -----

SE IDENTIFICA CON: -----

Pasaporte número G treinta y cuatro millones seiscientos treinta y un mil setecientos ochenta y siete, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. -----

Agrego al apéndice de esta escritura, con la letra "A", fotocopia cotejada con el original de dicho documento de identidad. -----

III.- Que de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás normatividad aplicable, hice del conocimiento de la compareciente el Aviso de Privacidad a que se refieren los mencionados ordenamientos, mismo que está a su disposición en la oficina de la Notaría a mi cargo, ubicada en calle Platón número cuatrocientos treinta, colonia Polanco, en Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal once mil quinientos sesenta; por lo que con la firma del presente instrumento manifiesta su conformidad con los datos personales recabados y otorgan su consentimiento para las finalidades con las que serán tratados y, en su caso, transferidos, consistentes en el cumplimiento de las obligaciones que a cargo de los fedatarios públicos establecen las leyes locales y federales, en relación a los actos, convenios y/o contratos, otorgados ante su fe, y para cumplir con los requerimientos que le sean formulados por las autoridades respectivas en relación a los mismos. -----

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO) o la revocación del consentimiento, podrán efectuarse presentando personalmente su solicitud por



escrito en el domicilio de la Notaría a cargo del suscrito Notario, ubicado en calle Platón número cuatrocientos treinta, colonia Polanco, en Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal once mil quinientos sesenta, con atención al suscrito Notario, o bien por medio de correo electrónico dirigido a recepcion@notario208.com, en el entendido de que una vez plasmados en un instrumento notarial no se podrá ejercer sobre ellos ninguno de los referidos derechos, pudiendo hacerlo solamente respecto de los que se conservan en la base de datos de la Notaría. -----

IV.- Que el suscrito Notario actúa a petición de la compareciente, quien mediante la firma de este instrumento ratifica su solicitud. -----

V.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura. -----

VI.- Que me identifiqué plenamente como Notario con la compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por mí, el Notario, derecho que ejerció. -----

VII.- Que ilustré a la compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de esta escritura. -----

VIII.- Que leí y expliqué esta escritura a la compareciente, quien me manifestó su comprensión plena de la misma, así como su conformidad con ella y la firmó en mi presencia mismo el día de su fecha, MOMENTO EN QUE LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----

--- DOY FE. -----

Una firma ilegible. -----

Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze. --- Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) PARA CONSTANCIA DE GRUPO PROFUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN VEINTE PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

--- DOY FE. -----



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the left of the circular notary seal.







**SIN TEXTO**